



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 **2021 00100 00**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, Se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo.

Con fundamento en el numeral 2º del artículo 82 ibídem, diríjase la demanda en contra de los actuales titulares del derecho de dominio de la unidad residencial privada que hace parte de la copropiedad demandante, esto es, de los señores **MELQUISEDEC BERNAL MANCIPE** y **MARÍA MARINA MARTÍNEZ DEL BERNAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 29 de la ley 675 de 2001 *"los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal"*, circunstancia por la que se hace indispensable su concurrencia, adecuando el escrito contentivo de la acción de recaudo impetrada, al igual que la certificación de deuda, que constituye el título ejecutivo, por cuanto se configura un litisconsorcio cuasinecesario, al tenor de lo contemplado en el artículo 62 del Código de General del Proceso *"podrán intervenir en un proceso como litisconsortes de una parte y con las mismas facultades de esta, quienes sean titulares de una determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, y que por ello estaban legitimados para demandar o ser demandados en el proceso."*

NOTIFÍQUESE.

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado
No. **21** hoy **01/06/2021** a la hora de las 8:00
A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA